



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Pertenencia N° 11001-40-03-002-2023-01059

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por SANDRA PATRICIA PÉREZ PÉREZ en contra del ALECSANDER¹ QUIROGA CASTRO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

INTEGRAR el contradictorio por pasiva con BANCOLOMBIA S.A. en su condición de acreedor hipotecario (Art. 375-6 C.G.P.).

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, artículo 369 ídem.

TERCERO: De acuerdo con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., emplácese a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

¹ Solicitado así en demanda, como quiera que el certificado de libertad y tradición del inmueble indica que aquel titular de derecho real de dominio tiene ese nombre.

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso **una vez se de cumplimiento al numeral cuarto de esta providencia y se acredite la inscripción de la demanda.**

CUARTO: Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos aludidos en el ordinal 7 del artículo 375, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del cumplimiento.

QUINTO: Decretar la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20489924. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a Catastro Distrital para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° ibidem.

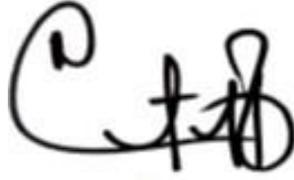
Téngase en cuenta que el abogado **EFRÉN DE JESÚS ARIAS CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
019 hoy **11 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a vertical stroke, representing the name Cristian Adelmo Hernández Pedroza.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario